

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CORPORACION SHARE DIGITAL AGENCY CORPSHARE S.A.

QUE OTORGA

JORGE HUMBERTO HERRERA CORELLA Y OTRO

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

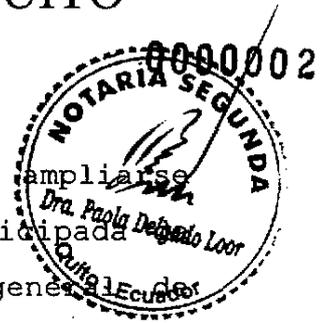
ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-02-P-

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: El señor JORGE HUMBERTO HERRERA CORELLA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y el señor JORGE VINICIO HERRERA SÁNCHEZ, de estado civil casado, por los que representa en su calidad de Presidente de la compañía GRUPO HOLDING HERRSANCOREL S.A. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad que en copias certificadas adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de sociedad anónima al tenor

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del siguiente contrato de constitución de compañía el señor Jorge Humberto Herrera Corella, por sus propios y personales derechos, y el señor Jorge Vinicio Herrera Sánchez, por los que representa en su calidad de Presidente de la compañía GRUPO HOLDING HERRSANCOREL S.A. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes por sus propios y personales derechos y por los derechos que representan, convienen en constituir una sociedad anónima, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-La compañía CORPORACION SHARE DIGITAL AGENCY CORPSHARE S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo primero.- Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo y objeto. ARTÍCULO PRIMERO.- la compañía se denominará CORPORACION SHARE DIGITAL AGENCY CORPSHARE S.A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-La compañía se la constituye, para el plazo de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



mercantil. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada la compañía, si así lo resolviere la junta general de accionistas, observando para ello lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto la asesoría estratégica a clientes para la prestación de servicios promocionales, eventos, activaciones, marketing directo, prestación de servicios de comunicación en general y administración de relaciones con clientes (CRM Customer Relationship Management) a través de interactive, database, telemarketing, administración de comunidades virtuales (Community management), desarrollo de aplicaciones, programación y mantenimiento de páginas web, adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, representación y agenciamiento de empresas relacionadas con el objeto social. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley.- Capitulo segundo.- del capital social.- ARTICULO CUARTO.- el capital social de la compañía, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$ 1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, al momento de la suscripción este capital ha sido pagado en su totalidad, por

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

cada uno de los accionistas, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- la transferencia de la propiedad de las acciones se efectuará mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.- ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-en caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la compañía, y una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.- ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000003



conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del presidente y gerente general de la compañía.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia.- Capítulo tercero.- gobierno y administración.- ARTICULO DÉCIMO.-para la gestión social, la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el presidente y el gerente general.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-la junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- las juntas generales de accionistas serán: ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, misma que se realizará de conformidad con la Ley y con lo dispuesto en el artículo siguiente. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo que haya unanimidad de los accionistas y estén presentes la totalidad del capital social, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en cuyo caso podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-las convocatorias a las juntas generales, serán realizadas por el presidente y/o gerente general de la compañía, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita remitida a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, y acuerden unánimemente en instalarse en junta universal, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- conforme a lo dispuesto en la ley de compañías, el o los accionistas que representen por lo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador convocatoria a una junta general de accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- quórum.- para que la junta general de accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la junta general de accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a la ley.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.- las resoluciones de las juntas generales de accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- no obstante lo dispuesto en artículos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

estos estatutos sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-la junta general de accionistas nombrará un presidente por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-son las siguientes: a) convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos estatutos sociales; b) suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, toda clase de actas de juntas generales; c) suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) intervenir en calidad de presidente en todas las sesiones de juntas generales, dirigiendo las mismas; e) reemplazar al gerente general en caso de ausencia temporal del mismo; y, f) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y éstos estatutos sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- la compañía tendrá un gerente general, que será elegido por la junta general de accionistas, por el período de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la junta general.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-son las siguientes: a) suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos, inclusive aquellos que impliquen adquisición de bienes muebles y/o inmuebles, disposición de los dineros de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



la compañía bajo cualquier modalidad, con excepción de aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, y cobrar pagares; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) dirigir administrativamente a la compañía, pudiendo crear a su libre criterio, gerencias departamentales, subgerencias, vicepresidencias, etcétera, en tal virtud podrá nombrar, remover o contratar temporal o permanentemente a gerentes, subgerentes, vicepresidentes, jefes de departamentos, funcionarios y demás empleados que sean necesarios, fijándoles sus correspondientes remuneraciones, honorarios o comisiones según sea el caso y determinando las atribuciones de los mismos. Inclusive podrá otorgar poderes especiales a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, residentes y/o no residentes, para la gestión de uno o varios de los objetos sociales de la compañía, pudiendo en consecuencia además, revocar estos poderes en cualquier momento; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las juntas generales de accionistas, así como reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal del mismo; e) convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos estatutos sociales; f) suscribir conjuntamente con el presidente toda clase de actas de juntas generales; g) ejercer la calidad de secretario en toda clase de juntas generales que se realicen; h) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados y títulos de las acciones que se emitan; i) cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

libros contables de la compañía, así como las actas de juntas generales, de acciones y accionistas, y demás exigidos por la ley; j) presentar a la junta general de accionistas una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía; k) informar a la junta general de accionistas acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos sociales y demás resoluciones dictadas por la junta general de accionistas; m) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; y, n) las demás que le señale la ley, y estos estatutos sociales.- las facultades detalladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por el gerente general a sola firma, salvo las que expresamente se indique que requieren firma conjunta del presidente o algún otro apoderado.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.- en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del gerente general para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el presidente de la compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la junta general resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita por parte del gerente y dirigida al presidente, con el respectivo encargo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000007



comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que se destinarán a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes especiales. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-en lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la sección décima segunda de la ley de compañías vigente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- la junta general de accionistas de la compañía tiene la facultad de nombrar un comisario principal y su suplente por el plazo de un año, los que podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la compañía. El comisario principal o su suplente tienen las facultades y deberes que la ley de compañías y estos estatutos sociales les señalan, a más de aquellas que le señale la junta general de accionistas de la compañía. Así, estos funcionarios quedan facultados para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. El comisario principal nombrado

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

deberá, al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la junta general de accionistas referente al estado financiero y económico; podrá así mismo solicitar que se convoque a junta general extraordinaria de accionistas cuando un caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- el comisario principal o el suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos concernientes a la administración y manejo de la compañía.; b) revisar el balance general y los estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del gerente general, e informar sobre ellos a la junta general de accionistas; c) supervigilar las actuaciones de los administradores de la compañía e informar a la junta general sobre cualquier irregularidad o violación a la ley y estatutos sociales; d) asistir a las juntas generales, si es del caso; y, e) las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley, estatutos sociales y resoluciones de la junta general.- CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones ordinarias, indivisibles y nominativas que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares de los estados unidos de América (US\$ \$ 800.00), el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Representante	Porcentaje de participación	Número de participaciones	Capital pagado	Capital suscrito
------------	---------------	-----------------------------	---------------------------	----------------	------------------

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000008



GRUPO HOLDING HERRSANCOREL S.A.	JORGE VINICIO HERRERA SÁNCHEZ	70%	560	\$560.00	\$560.00
JORGE HUMBERTO HERRERA CORELLA		30%	240	\$240.00	\$240.00
Total		100%	800	\$800.00	\$800.00

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el total del capital social. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Las inversiones se realizan con el carácter de nacional.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-

Declaraciones adicionales.- Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento que: a) Que el accionista GRUPO HOLDING HERRSANCOREL S.A., suscribe y paga quinientas sesenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; b) Que el accionista Jorge Humberto Herrera Corella, suscribe y paga doscientas cuarenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; c) Los accionistas declaran que los aportes serán depositados en una cuenta corriente a nombre de la compañía, una vez que se haya constituido la compañía CORPORACION SHARE DIGITAL AGENCY CORPSHARE S.A.; d) Que la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente; e) Que la compañía será fiscalizada por un comisario, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del presente estatuto; f) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; g) Que autorizamos a los Doctores Pedro Córdova Balda, Ricardo Izurieta Mora

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Bowen, Ricardo Izurieta Eguiguren, Esteban Santos López y María José Peñaherrera Zumárraga, para que conjuntamente o por separado realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores designan como Presidente al señor Jorge Vinicio Herrera Sánchez y como Gerente General al señor Jorge Humberto Herrera Corella, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza al Abogado Esteban Santos López y/o a la Abogada María José Peñaherrera Zumárraga para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General.- CLAUSULA SÉPTIMA: FINAL.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Abogada María José Peñaherrera Zumárraga, con matrícula profesional diecisiete guión dos mil once guión setecientos noventa y nueve del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000009

leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y por la
constancia firman conmigo, en unidad de acto
incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo
doy fe.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "J.H.C.".

SR. JORGE HUMBERTO HERRERA CORELLA
c.c.: 1711259307

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J.V.H.S.".

SR. JORGE VINICIO HERRERA SÁNCHEZ
c.c.: 17-0350328-2

DFA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7656398
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713091864 PEÑAHERRERA ZUMARRAGA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CORPORACION SHARE DIGITAL AGENCY CORPSHARE S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2014 6:27:11 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MSMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 784NKI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000010



Quito, 3 de Julio del 2009.

Señor
Jorge Vinicio Herrera Sánchez
Presente.

De mis consideraciones:

Cómpleme comunicar a usted que la Primera Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía GRUPO HOLDING HERRSANCOREL S.A. llevada a cabo el día de hoy, resolvió por **UNANIMIDAD**, nombrar a usted para el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía, por un periodo de cinco (5) Años, con las atribuciones y deberes que le confieren la Ley y los Estatutos de la compañía.

Usted como Presidente de la compañía reemplazará al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes incluyendo la Representación legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de la misma, y este nombramiento es el primero que se realiza.

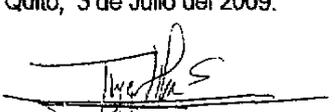
La compañía GRUPO HOLDING HERRSANCOREL S.A., se constituyó por Escritura Pública ante el Notario Duodécimo de Quito, Doctor Jaime Nofivos Maldonado, el 11 de mayo del 2009 y se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 2 de Julio del 2009, bajo el No. 2086, Tomo 140.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley.

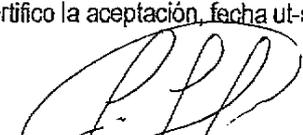

Sr. Jorge Humberto Herrera Corella
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

EN LOS TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE, ACEPTO LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA "GRUPO HOLDING HERRSANCOREL S.A.", Y ENERO EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN.

Quito, 3 de Julio del 2009.


SR. JORGE VINICIO HERRERA SANCHEZ
C.C. No. 170350328-2

Certifico la aceptación, fecha ut-supra


Sr. Jorge Humberto Herrera Corella
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

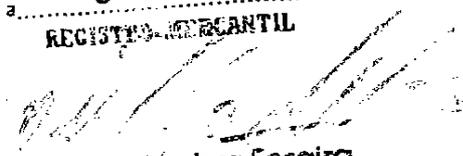
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **7854** de Registro

de Nombramientos, Tomo No. **140**

Quito, a **9 JUL. 2009**

REGISTRO MERCANTIL




Dr. Raúl Caybar Secoira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN



CECILLA CIUDADANIA
 171125930-7

APellidos y Nombres
 HERRERA CORELLA
 JORGE HUMBERTO

Lugar de Nacimiento
 PICHINCHA
 QUITO
 BELALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1984-05-22
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
 MARIA ELENA
 FLORES ARAQUE

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO A:133A2122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 HERRERA JORGE VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CORELLA MONICA DOLORES DEL R

LUGAR Y FECHA DE EXIDICIÓN
 QUITO
 2010-10-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-10-05

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0297 1711259307
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 HERRERA CORELLA JORGE HUMBERTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMPAMBA	
QUITO		3
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000011



CIUDADANIA 170350328
HERRERA SANCHEZ JORGE VINICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 JUNIO 1952
004- 01EB 05776 N
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1952

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V234411142
CASADO MONICA DOLORES DEL R CORELLA
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
ALBERTO HERRERA
GEORGINA SANCHEZ
QUITO 10/04/2018
REN 1854274
Pch

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 21 julio 2014

[Signature]
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**



004
004 - 0009 1703503282
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERRERA SANCHEZ JORGE VINICIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA RUMIPAMBA 3
QUITO BARROQUIA 3
CANTÓN ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CORPORACION SHARE DIGITAL AGENCY CORPSHARE S.A** otorga **JOSE HUMBERTO HERRERA CORELLA Y OTRO**, en Quito veinte y uno de julio del dos mil catorce.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 44887

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28849
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2696
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1792205255001	GRUPO HOLDING HERRSANCOREL S.A	Quito	ACCIONISTA	No Aplica
1711259307	HERRERA CORELLA JORGE HUMBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION SHARE DIGITAL AGENCY CORP SHARE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

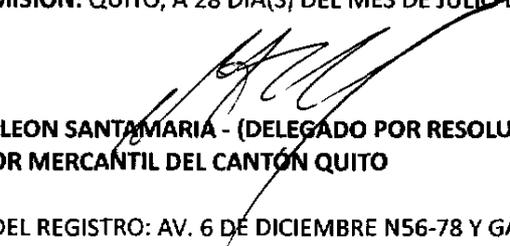




0000013

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



000014


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CORPORACION SHARE DIGITAL AGENCY CORPSHARE S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		SHARE DIGITAL AGENCY	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CHAUPICRUZ	BARRIO: QUITO TENIS	CIUDADELA:	
CALLE: FRANCISCO DE NATES	NÚMERO: N42256 DP 14	INTERSECCIÓN/MANZANA: HIDALGO DE PINTO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: DIAMOND TENIS 2	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22237263	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jorge.herrerac@grupocreativo.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA DEL LICEO POLICIAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HUMBERTO HERRERA CORELLA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171125930-7			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.Q.
 Factura No. 001-006-005072534
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 R.U.C.: 179065989001
 Fecha de Emisión: 27/08/2014
 RESOLUCIÓN N° 3588

No. de Control: 181272810-16
 Valor a pagar: 34.49
 Fecha de Vencimiento: 11/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1812728-3 HERRERA CORELLA JORGE HUMBERTO
Código Único Eléctrico Nacional: 1401812728 Cédula / R.U.C.: 1711259307
Dirección servicio: FRANCISCO DE NATES N42256 DP 14 HIDALGO DE PINTO EDIF DIAMOND TENIS 2
Plan/Geocódigo: 32 20-38-007-7572 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 262252-HEX-AB **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 23/07/2014 **Hasta:** 22/08/2014 **Días Facturados:** 30 **Tipo consumo:** Leído
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

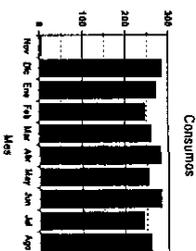
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	12897.00	12637.00	260	kWh	22.54

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

VALOR CONSUMO: 22.54
COMERCIALIZACION: 1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO: 2.40
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 26.35
SERV ALUM.PUB 1.80
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.80
TOTAL SE Y AP (1): 28.15

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.Q.
 Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto
 R.U.C.: 179065989001
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL

Factura No.: 001-006-005072534 **SUMINISTRO:** 1812728-3
Autorización SRI: 1114100015 **HERRERA CORELLA JORGE HUMBERTO**
Fecha de autorizac.: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
No. de Control: 181272810-16
Valor a pagar: 34.49

Factura No.: 001-006-005072534
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 27/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1812728-8 HERRERA CORELLA JORGE HUMBERTO
Código Único Eléctrico Nacional: 1401812728 Cédula / R.U.C.: 1711259307
Dirección servicio: FRANCISCO DE NATES N42256 DP 14 HIDALGO DE PINTO EDIF DIAMOND TENIS 2
No. de Control: 181272810-16

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	4.64
RECAUDACION TERCEROS (3):		6.34

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	28.15
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	6.34
TOTAL (1 + 2 + 3):	34.49

Pagar hasta: 11/09/2014
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-04-87-0
FACTURA N°
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en feja (s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a
 Dña. Paulita Anguilla Fonseca
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO